

Villa por precio de Castaños y bienes y enalo uno elor vendido
y no a la Cañaria ~~Castro~~ y por comprado
al de Llanade, en una vista se acordó quedho señor Al.
le haga comparecer a mesi a los vusos thos y que los castigue
segun el delito que han cometido como tam^{en} a los demas que
hubieren igual Culpa =

Que recuere a que
la teja se cuera
bien

Se acuerda que se pue que los tesoreros cocientessa
en las tesorias cerca Villa a los ^{re} Capitulares de ella
a pena de quatro pesos de multa por cada vez que nodieren
parte, y que thos Capitulares envíen a pte de sus Caudales
faccion a reconocer con facultad de hacer pedazo todas las
tesas que no estén bien coridas =

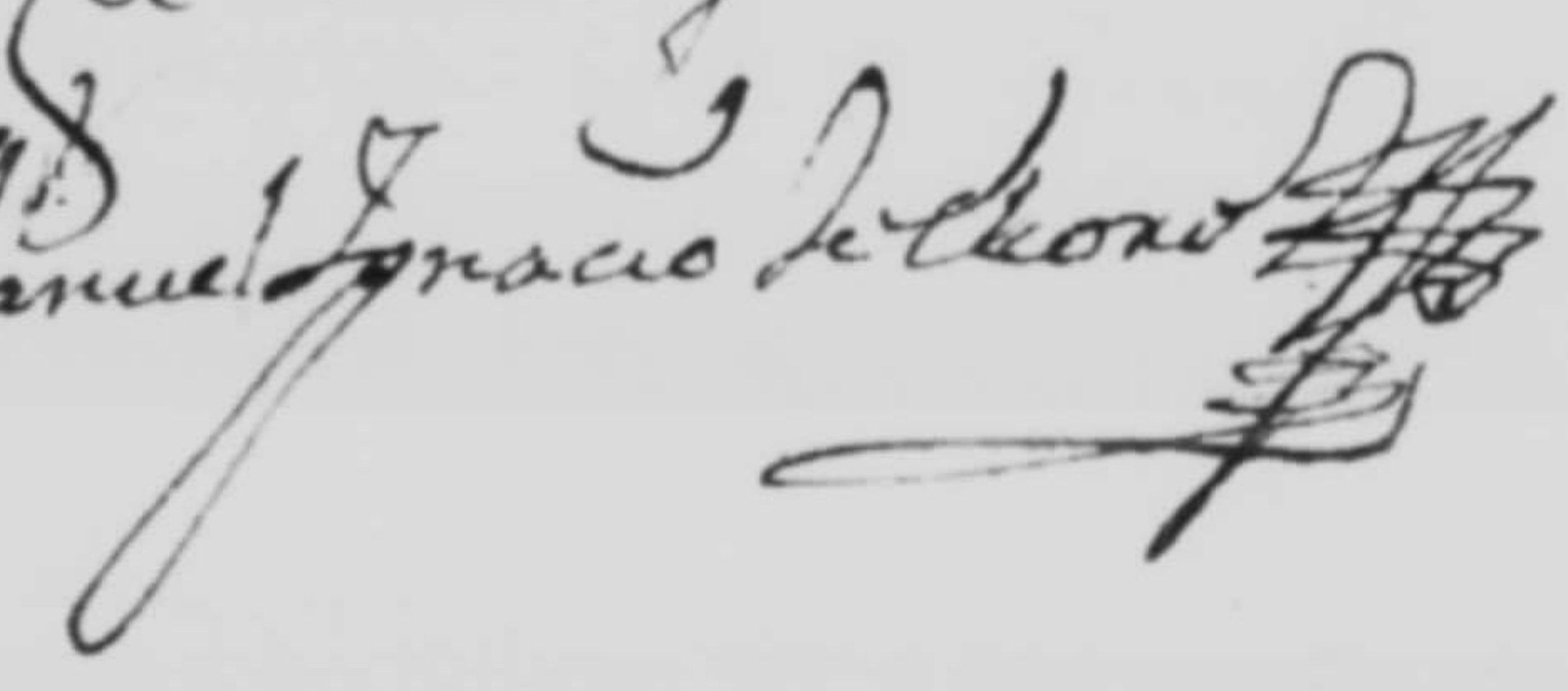
Al memorial deho Juan Man^{ta} de esta carta se haga
las vueltas de la Argoma al conde de Morieta con inter
vencion de los Interesados sin mezclarse en las vueltas
la ofa y alecho. Contanto se acavo el Ayuntamiento
y firmó dho señor Al. por si y en me a los demas con
asententes segun costumbre y en fee a todo y o el ^{no} =

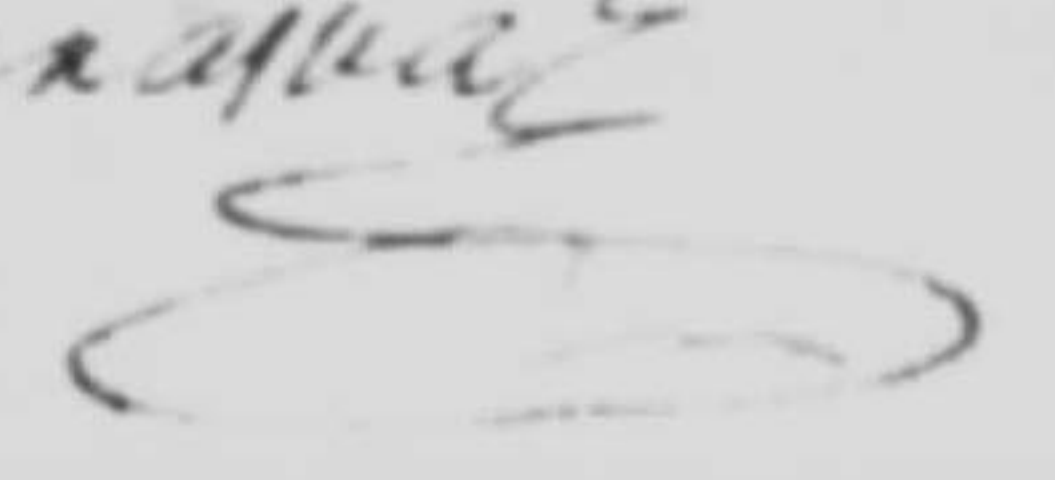
Dⁿ Manuel Ignacio Solano

Antemi
Juan Miguel
Aguirre Larrea

En la Sala de Ayuntamiento de esta Villa de Segura
a veinte y ocho de Octubre de mil setecientos setenta y tres, se juntaron
segun costumbre los señores D. Manuel Ignacio de Alcoro Alcalde, D.
Juan Ignacio de Mayas Ortega Sindico, Manuel Felix de Alcazar de Gar
celu, y Joseph Truj. de Llanamaga Arizpe Residentes, D. Juan
Antonio Jimenez Diputado del Comun, Manuel de Llanamaga
Diputado del Consejo, Justicia y Regimiento de esta Villa, y
D. Joseph Manuel de Llanamaga Vecino de ella, y estando asi juntos, y
congregados el dho Llanamaga de Llanamaga, que en cumplimiento de una Comision
Nacional la Fuente llamada de arriba de esta Villa, y que en las reparaciones
y reparo preciso costaria como cosa de veinte pesos, y enterado el

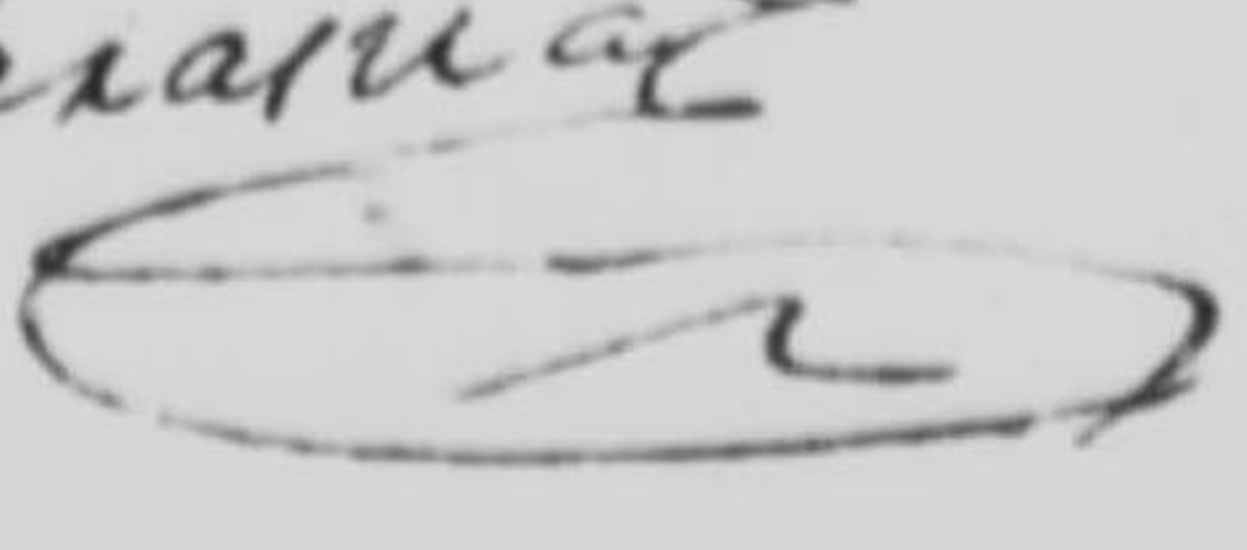
Aunquam. ^{to} dio comision en vartanue forma al mismo ¹⁴⁷ hijo a para compra
 nery naxer exequiar lo preciso en dha puenue, y su tránsito
 Atribien se acordó q. ningún Meronero desta villa permitia en el Caraylle
 non el q. se venda cosa de rebica comestible, lino, Xabon, ni dhas cosas semejantes,
 sino que precisamente se haya de librar, y vender en la Alentria desta villa, pe
 na de que se le expira a qualquier Meronero que contraviniera a este acuerdo
 por cada vez seis duc. a 7.^{na} y que el pñal Erño certifique a haver hecho aver
 este decreto a dho Meroneros: Y con tanto se condujo el Activo a miencia, y
 Pñno dho Señor Alcalde porú, y por los demás del Congreg segun costumbre,
 y en fee de todo yo el Erño =

D. Manuel Ignacio de Leon 

Antoni
 Juan Miguel de
 Aguirre Saraua 

notificar.

Y el dho Erño. artificio y doy fee, que en cumplimiento de acuerdo precedente hizo aver, y re
 quiri a Juan Miguel de Ochoategui, a Blas Arrieta, y a Maria Piquel de Ar
 gona Meroneros desta villa con el acuerdo, o Decreto precedente que habla con ellos
 para toda sus efectos en sus personas. Y para q. conste lo dicho lo firmo en
 esta villa de Bergara a veinte y nueve de Octubre de mil setecientos
 y tres. #

Juan Miguel de
 Aguirre Saraua 

La Sala de Ayuntamiento de las Casas del Con
 cesso desta villa de Bergara, a treinta y uno de octubre de mil setecientos
 setenta y tres, se juntaron segun costumbre los Señores
 D. Manuel Ignacio de Leon Alcalde, D. Juan Ignacio de Leon